

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

103^A REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá

1-5 de septiembre de 2025

PROPUESTA IATTC-103 N-1

**PRESENTADA POR COSTA RICA, BELICE, EL SALVADOR,
GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ**

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-12-06

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A PRÉSTAMOS O
CONCESIONES DE CAPACIDAD Y AL FLETAMENTO DE
BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Uno de los derechos más importantes que poseen los CPC es el acceso a las pesquerías. La CIAT ha venido reconociendo este derecho de manera consistente con la Convención de Antigua y las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional.

La participación en las pesquerías se ha reconocido que se ejerce en diversos momentos y en diversas formas, una de las cuales se relaciona con el derecho a aspirar al desarrollo de la pesquería y el derecho a gozar de los derechos que se construyen en los organismos regionales de ordenación pesquera como la CIAT.

La Resolución C-12-06 se construyó con el propósito de estandarizar procedimientos y asegurar estabilidad en los derechos de acceso derivados de la capacidad de incluir buques cerqueros en el Registro Regional, donde el préstamo de capacidad no desvincula el derecho del CPC concedente, al grado que con su propia manifestación la concesión o préstamo debe serle retornado. No obstante, estos procedimientos omitieron referirse al efecto estadístico de participación derivado de la facultad de autorizar el ingreso de buques de pesca, con relación al historial de capturas exclusivamente. Esta propuesta vela por la integralidad del derecho, para lo cual propone la inclusión de un párrafo que admita, bajo entendimiento previo entre el CPC prestador y el CPC prestatario, hacia cuál de ellos se debe orientar el registro de las capturas efectuadas al amparo de un acuerdo de préstamo de capacidad y con ello admitir la construcción de un registro histórico de capturas atribuible al CPC prestador o concedente.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83^a reunión:

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo permanente sobre la capacidad de la flota;

Reconociendo que los préstamos de capacidad tienen el propósito de permitir el ingreso de buques al Registro Regional de la CIAT y suponen un paso colaborativo entre los CPC para permitir el Desarrollo de la pesquería de la CPC prestadora o concedente,

Acuerda:

Adoptar las siguientes reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad.

PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD

1. Un buque que utilice capacidad prestada o concedida podrá ser incorporado al Registro Regional de Buques de la CIAT, usando una cantidad especificada de capacidad, expresada en metros cúbicos de volumen de bodega, que el Miembro o no Miembro Cooperante (« CPC ») prestador o que la conceda tenga disponible. El buque debe enarbolar el pabellón del CPC receptor.
2. Los dos CPC interesados acordarán que el buque podrá ser eliminado del Registro Regional en cualquier momento a petición de cualquiera de ellos, mediante comunicación por escrito al Director. Si el buque es eliminado del Registro Regional, la capacidad utilizada por el mismo revertirá al CPC prestador o que la concedió, y deberá ser utilizada de nuevo únicamente por ese CPC, salvo notificación en contrario del CPC prestador al Director. El CPC receptor no tendrá ningún derecho a la capacidad utilizada por el buque si éste es eliminado del Registro Regional.
3. Si el buque cambia de pabellón durante el período de préstamo o concesión de capacidad, será eliminado automáticamente del Registro Regional, y la capacidad revertirá al CPC prestador o que la concedió. Si existe acuerdo de cambio de pabellón para tal buque a un tercer CPC, el CPC prestador y el tercer CPC seguirán el proceso de cambio de pabellón conforme a los procedimientos establecidos.
4. El CPC receptor, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) y de la CIAT.
5. El arreglo de préstamo o concesión de capacidad, para ser válido y eficaz, deberá ser notificado por escrito al Director por las autoridades competentes de ambos CPC, conjunta o consecutivamente. El Director informará de este arreglo en los informes mensuales de capacidad, y será anotado en el Registro Regional como parte de la información asociada con el buque.
6. Ambos CPC involucrados proporcionarán al Director una copia de la documentación de préstamo o concesión de capacidad, la cual mantendrá un carácter confidencial, a menos que ambos CPC decidan lo contrario.

~~2~~FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD

~~6~~7. En el caso de fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, y a efecto de reflejar el cambio correspondiente de pabellón en el Registro Regional, el Director debe recibir una copia del convenio de transferencia temporal de capacidad, más documentación que demuestre que el CPC que otorgue el flete (« CPC fletante ») del buque ha suspendido su pabellón o que ha autorizado el registro bajo otro pabellón, y que el CPC receptor (« CPC fletador ») ha otorgado, o autorizado al buque utilizar, su pabellón. Una vez recibida esta información, se realizará el cambio correspondiente en el Registro Regional.

~~7~~8. Toda esta documentación será mantenida por el Director como información confidencial, a menos que ambos CPC interesados decidan lo contrario.

~~8~~9. El CPC fletador, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones de la CIAT y del APICD, a partir del momento en que cambie el pabellón del fletante al fletador.

~~9~~10. El Director debe recibir confirmación de ambos CPC de que, si el buque es eliminado del Registro Regional, su capacidad revertirá al CPC fletante y sólo podrá ser utilizada por el mismo, salvo notificación en contrario de ambos CPC al Director. El CPC receptor no tendrá ningún derecho sobre la capacidad del buque en el caso de que éste fuera eliminado del Registro Regional.

11. Al terminar el convenio de fletamento, el buque con transferencia temporal de capacidad debe regresar al CPC fletante, salvo disposición en contrario del CPC fletante al Director.

REGLAS COMUNES AL HISTÓRICO DE CAPTURAS CON O SIN FLETAMENTO, CUANDO EXISTE PRÉSTAMO O CONCESIÓN DE LA CAPACIDAD

12. Las capturas derivadas de la capacidad prestada o concedida, con ocasión de préstamo o concesión de capacidad con o sin fletamento, salvo acuerdo en contrario entre las partes, se registrarán en la CIAT estadísticamente como capturas atribuibles al CPC prestador o que la conceda, para efectos de registro histórico y participación en la pesquería exclusivamente.

13. Cuando el préstamo de capacidad ocurra para la activación parcial de las bodegas del buque, se contabilizarán a favor del CPC prestador o concesionario, en cada uno de los recursos capturados, la cifra correspondiente al porcentaje de bodegas activado con el préstamo o concesión.

~~10~~ Para esos efectos, se tendrán como válidos los datos de capturas confirmados por el personal de la CIAT conforme a las reglas para contenidas en la Resolución sobre provisión de datos, C-03-05.